



Espand **Soluciones de Gestión**

«El RECOBRO toca suelo y obliga a soluciones novedosas»

- Recuperación de Bienes Muebles con Garantía Crediticia.



Soluciones Outsourcing

Madrid, 09 de junio del de 2.011

Recuperación de Bienes Muebles con Garantías Crediticias.

Contratos de venta a plazos de bienes muebles con pacto de reserva de dominio:
Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.



Una Garantía Crediticia, es la inscripción de un activo en el Registro de Bienes Muebles.

Los «contratos de venta a plazos de bienes muebles con pacto de reserva de dominio» es uno de los contratos que son inscribibles en el Registro de Bienes Muebles.

Son bienes muebles aquellos corporales no consumibles e identificable, es decir, todos aquellos que consta la marca, número de serie o fabricación, o que tengan alguna características distintiva que excluya cualquier confusión con otro bien.

El vendedor garantiza su crédito con la inscripción del bien Mueble en el Registro.



- **Pacto de Reserva de Dominio.**

- El vendedor no transmite al comprador la titularidad del bien hasta que no pague por completo el precio contractualmente establecido. Es una garantía crediticia que constituye para el vendedor el aseguramiento del pago del precio aplazado. El vendedor y comprador formalizarán contractualmente a través de cláusula el pacto de reserva de dominio.

- **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Artículo 10. Cláusula de reserva de dominio.**
- *En las relaciones internas entre vendedor y comprador, aquél conservará la propiedad de los bienes vendidos hasta el pago total del precio, siempre que se haya convenido expresamente una cláusula de reserva de dominio entre comprador y vendedor antes de la entrega de los bienes.*
- *Sin perjuicio de la aplicación del artículo 1.112 del Código Civil, el vendedor podrá subrogar en su derecho a la persona que, mediante la realización de anticipos, financiación o asunción de la obligación, realiza la contraprestación por cuenta del deudor o permite a este último adquirir derecho sobre el objeto de la reserva de dominio o utilizarlo cuando dicha contraprestación se destina, efectivamente, a ese fin.*
- *Entre las medidas de conservación de su derecho, el vendedor o el tercero que haya financiado la operación podrá retener la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes sobre los que se haya pactado la reserva de dominio.*

- **El Registro de Bienes Muebles :**

- Registro llevado por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, que tiene por objeto la publicidad de la propiedad y de las cargas y gravámenes sobre bienes muebles, así como las condiciones generales de la contratación.
- En el Registro de Bienes Muebles se inscriben los contratos sobre bienes muebles, esto es, bienes susceptibles de desplazamiento.
- Entre los contratos inscribibles figuran:
 - Los contratos de venta a plazos.
 - Los arrendamientos Financieros (leasing).
 - Otros contratos de arrendamientos (Renting, Lease Back, arrendamientos ordinarios).
 - Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento.
 - Hipoteca naval.
 - Anotaciones de embargo y de demanda sobre bienes muebles.
 - Compraventas ordinarias de bienes muebles.
 - Cualesquiera contratos onerosos o gratuitos, intervivos o mortis causa, sobre tales bienes.

- **Secciones:**

- El Registro de Bienes Muebles en España se integra por las siguientes secciones:
 - De buques y aeronaves.
 - De automóviles y otros vehículos de motor.
 - De Maquinaria Industrial.
 - De garantías Reales.
 - De otros bienes muebles registrables.
 - De condiciones Generales de Contratación.

- **Legislación que regula el Registro de bienes Muebles:**

- En la regulación del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, contenida en la Ley de 17 de Julio de 1965, posteriormente modificada por la Ley 28/1998, de 13 de Julio.
- Otras leyes que inciden en la materia, son la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de Enero de 2000, la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, que regula el uso de las técnicas telemáticas en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
- Los Reglamentos que desarrollan la materia son el Real Decreto 1828/1999, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales y se crea el Registro de Bienes Muebles y la Ordenanza del Registro, aprobada por Orden Ministerio de Justicia de 19 de Julio de 1999.


Demora de lo/s plazo/s en Contratos de venta a plazos de bienes muebles con pacto de Reserva de Dominio.

Inicio de la Recuperación. Condiciones:

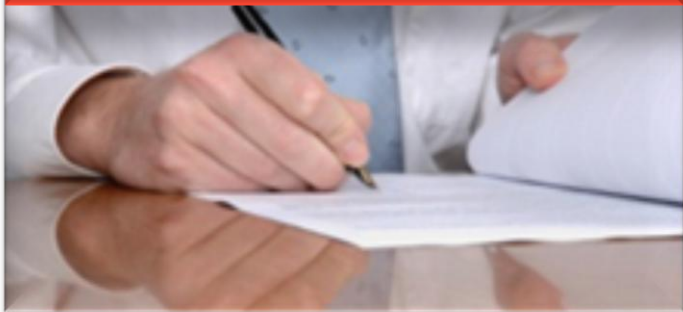
**Incumplimiento del Comprador.
Art. 10 de la Ley 28/1998, de 13 de
Julio , de Venta a Plazos de Bienes
Muebles**

1.- Por la demora del pago de dos plazos.

2.- Por la demora del último plazo.



**En ambos casos el vendedor podrá
exigir el pago de todos los plazos
pendientes de abono o la resolución del
contrato.**



Objetivos:

- Asegurar un procedimiento rápido para la recuperación del bien mueble a través de la venta forzosa o **entrega inmediata** del bien dado en garantía.
- Poner en circulación el activo para el desarrollo del mercado crediticio.

- **Ley 28/1998, de 13 de julio, Contrato de Venta a Plazos de Bienes Muebles.**

- **Artículo 3. Definición del contrato de venta a plazos.**

A los efectos de esta Ley, se entenderá por venta a plazos el contrato mediante el cual una de las partes entrega a la otra una cosa mueble corporal y ésta se obliga a pagar por ella un precio cierto de forma total o parcialmente aplazada en tiempo superior a tres meses desde la perfección del mismo.

También se entenderán comprendidos en esta Ley los actos o contratos, cualquiera que sea su forma jurídica o la denominación que las partes les asignen, mediante las cuales las partes se propongan conseguir los mismos fines económicos que con la venta a plazos.

- **Artículo 5. Exclusiones.**

Quedan excluidos de la presente Ley:

- 1. Las compraventas a plazos de bienes muebles que, con o sin ulterior transformación o manipulación, se destinen a la reventa al público y los préstamos cuya finalidad sea financiar tales operaciones.*
- 2. Las ventas y préstamos ocasionales efectuados sin finalidad de lucro.*
- 3. Los préstamos y ventas garantizados con hipoteca o prenda sin desplazamiento sobre los bienes objeto del contrato.*
- 4. Aquellos contratos de venta a plazos o préstamos para su financiación cuya cuantía sea inferior a la que se determine reglamentariamente.*
- 5. Los contratos de arrendamiento financiero.*

- **Artículo 10. Incumplimiento del comprador.**

1. Si el comprador demora el pago de dos plazos o del último de ellos, el vendedor, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente, podrá optar entre exigir el pago de todos los plazos pendientes de abono o la resolución del contrato.

Cuando el vendedor optare por la resolución del contrato, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones realizadas. El vendedor o prestamista tendrá derecho:

a) Al 10 por 100 de los plazos vencidos en concepto de indemnización por la tenencia de las cosas por el comprador.

b) A una cantidad igual al desembolso inicial, si existiera, por la depreciación comercial del objeto. Cuando no exista el desembolso inicial, o éste sea superior a la quinta parte del precio de venta al contado, la deducción se reducirá a esta última.

Por el deterioro de la cosa vendida, si lo hubiere, podrá exigir el vendedor, además, la indemnización que en derecho proceda.

2. La falta de pago de dos plazos o del último de ellos dará derecho al tercero que hubiere financiado la adquisición en los términos del artículo 4 para exigir el abono de la totalidad de los plazos que estuvieren pendientes, sin perjuicio de los derechos que le correspondan como cesionario del vendedor y de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Recuperación del bien mueble: Procedimiento Judicial para contratos de Venta a plazos con pacto de Reserva de Dominio.



- **Ejecución inmediata de los bienes muebles dados en garantía:**

- Acción judicial rápida basada en un juicio con agilización de trámites y disminución de las causas de oposición y conforme a la **Ley de Enjuiciamiento Civil. De 7 de Enero de 2000. (Libro III. De la Ejecución forzosa y medidas Cautelares. Artículos 250.10 y 11, 441.4 y 444.4).**

- **Conclusiones:**

- El Registro de Bienes Muebles es imprescindible para movilizar activos mobiliarios y como **garantía crediticia para la recuperación** del bien mueble.
- En un contrato de venta a plazos de bienes muebles con pacto de Reserva de Dominio el vendedor **no transmitirá al comprador la titularidad** del bien hasta que no pague por completo el precio.
- Y en caso de incumplimiento contractual **la recuperación del bien mueble** se realiza a través de un **procedimiento ágil** que evita que el bien se deprecie y circule nuevamente en el mercado.



Espand **Soluciones de Gestión**

Espand Soluciones de Gestión

Paseo de la Castellana, 143 – 9º

28046 Madrid

Tfno.: 91 319 67 85

E-mail: info@grupospand.com

<http://www.grupospand.com>



Soluciones Outsourcing